



Derecho civil I: Introducción y Parte General

Interpretación
y aplicación

Profesor Ataz

Preliminar

Ideas
generales
sobre la
aplicación del
Derecho

Interpretación
de las normas

La integración
del OJ

La equidad

Lección 5ª: Interpretación y aplicación de la norma jurídica

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Grupo I. Curso 2024–2025



Facultad
de Derecho

UMU



Contenido y objetivos de la lección

Interpretación
y aplicación

Profesor Ataz

Preliminar

Ideas
generales
sobre la
aplicación del
Derecho

Interpretación
de las normas

La integración
del OJ

La equidad

► Contenido y objetivos de la lección:

- ✓ En esta lección se explican varias nociones incluidas en el capítulo 2º del Título Preliminar del Código civil, titulado «Aplicación de las normas jurídicas».
- ✓ Estas nociones hacen referencia a las operaciones intelectuales necesarias para aplicar las normas jurídicas.
- ✓ La lección sólo explica qué operaciones hay que realizar. Pero aprender a realizarlas bien se hace a lo largo de toda la carrera y de la vida profesional de un jurista.



El proceso de aplicación del Derecho (I)

Ideas generales

Interpretación
y aplicación

Profesor Ataz

Preliminar

Ideas
generales
sobre la
aplicación del
Derecho

Interpretación
de las normas

La integración
del OJ

La equidad

► Ideas generales sobre la aplicación del Derecho:

- ✓ Aplicar el Derecho significa determinar **cuál es la solución jurídicamente correcta para un determinado problema.**
 - Por ejemplo: Cayo prestó a su amigo Ticio 2000 euros diciéndole «devuélvemelos cuando te venga bien». Ha pasado un año y Ticio no devuelve nada ¿Puede hacer algo Cayo?
- ✓ Para resolver este problema (o cualquier otro) debemos:
 1. Determinar los hechos → Esto es un problema de prueba.
 2. Buscar la norma aplicable a esos hechos:
 - A la operación intelectual consistente en identificar la norma o normas aplicables a una determinada cuestión se la llama **calificación**.
 - Puede ocurrir que
 - a. Encontremos más de una norma → Habrá que determinar de todas ellas cuál tiene prioridad (Principios de **competencia** y **jerarquía** vistos en la lección 3).
 - b. No encontremos ninguna norma claramente aplicable → En este caso hay una **Laguna** que se soluciona mediante los procedimientos de **integración del Ordenamiento Jurídico**.
 3. Decidir cuál es la consecuencia jurídica a la vista de lo que la norma dice.
- ✓ Pero ni el paso 2 ni el paso 3 se pueden realizar sin comprender correctamente la norma. Ello se consigue mediante la **interpretación**.



El proceso de aplicación del Derecho (II)

La aplicación del Derecho en el Título Preliminar del CC

Interpretación
y aplicación

Profesor Ataz

Preliminar

Ideas
generales
sobre la
aplicación del
Derecho

Interpretación
de las normas

La integración
del OJ

La equidad

► La aplicación del Derecho en el Título Preliminar del CC:

- ✓ Como ya sabemos el Título Preliminar del Código civil se denomina «De las normas jurídicas, su aplicación y eficacia».
- ✓ A los problemas relacionados con la aplicación se dedica el Capítulo 2, que consta de los artículos 3 a 5:
 - El artículo 3 se refiere a la **interpretación** (art. 3.1) y a la función de la **equidad** en la aplicación del Derecho.
 - El artículo 4 recoge algunos de los principales mecanismos que se utilizan para rellenar las posibles lagunas (**Integración**).
 - El artículo 5 se refiere a una cuestión que tiene poco que ver con la aplicación de las normas → El **cómputo de los plazos**.
- ✓ No hay ninguna norma dedicada a la **calificación**; probablemente porque ésta depende del conocimiento y comprensión del sistema jurídico que cada cual tenga, y no puede por tanto regularse.



La interpretación de las normas jurídicas (I)

Significado y necesidad de la interpretación

Interpretación
y aplicación

Profesor Ataz

Preliminar

Ideas
generales
sobre la
aplicación del
Derecho

Interpretación
de las normas

Significado de la
interpretación

Clases de
interpretación

Régimen legal de la
interpretación

Los elementos de la
interpretación

Otras cuestiones
relacionadas con la
interpretación

La integración
del OJ

La equidad

► Significado y necesidad de la interpretación:

- ✓ Interpretar significa (según el **DRAE**) explicar, analizar, descifrar, entender, aclarar, comprender algo; principalmente un texto.
- ✓ Interpretar una norma significa, por tanto, comprenderla profundamente.
 - Las normas escritas (la mayoría) se expresan mediante palabras; pero el lenguaje natural muchas veces es ambiguo e impreciso; el legislador ha podido equivocarse o expresarse mal.
 - Cuando interpretamos una norma escrita intentamos siempre determinar qué es exactamente lo que la norma dice, y si lo que dice coincide o no con lo que probablemente quiso decir.
- ✓ Desde este punto de vista todas las normas requieren ser interpretadas: debemos comprenderlas bien, antes de aplicarlas.
 - Existe, no obstante, un adagio, citado a menudo por el Tribunal Supremo, que afirma que lo que es claro no debe ser interpretado: **In claris non fit interpretatio**.
 - Pero este adagio es erróneo: No podemos saber si algo es o no claro, hasta que lo hayamos interpretado.
 - Lo que ocurre es que a veces se proponen interpretaciones que son en realidad **tergiversaciones** de la norma (cfr. **art. 57 Código de Comercio**).



La interpretación de las normas jurídicas (II)

Clases de interpretación

Interpretación
y aplicación

Profesor Ataz

Preliminar

Ideas
generales
sobre la
aplicación del
Derecho

Interpretación
de las normas

Significado de la
interpretación

Clases de
interpretación

Régimen legal de la
interpretación

Los elementos de la
interpretación

Otras cuestiones
relacionadas con la
interpretación

La integración
del OJ

La equidad

► Clases de interpretación:

- ✓ Desde el punto de vista de la **finalidad** perseguida con la interpretación, se distingue entre:
 1. **Interpretación subjetiva:** El intérprete intenta averiguar cuál fue la voluntad del autor de la norma (*mens legislatoris*).
 2. **Interpretación objetiva:** El intérprete intenta averiguar cuál es la voluntad de la norma propiamente dicha (*mens legis*).
 - ¿Voluntad de la Ley? ¿Puede tener voluntad una norma?
- ✓ Desde el punto de vista de **quién hace la interpretación**, se distingue entre **Interpretación auténtica**, oficial, «usual» o judicial y doctrinal.
- ✓ Desde el punto de vista del resultado de la interpretación, se distingue entre:
 1. **Interpretación declarativa.**
 2. **Interpretación extensiva.**
 3. **Interpretación restrictiva.**
 4. **Interpretación correctora.**
 5. **Interpretación abrogante.**



La interpretación de las normas jurídicas (III)

Régimen legal de la interpretación

Interpretación
y aplicación

Profesor Ataz

Preliminar

Ideas
generales
sobre la
aplicación del
Derecho

Interpretación
de las normas

Significado de la
interpretación

Clases de
interpretación

Régimen legal de la
interpretación

Los elementos de la
interpretación

Otras cuestiones
relacionadas con la
interpretación

La integración
del OJ

La equidad

► La interpretación en el Derecho español:

- ✓ En Derecho español hay varias normas que expresan cómo se debe interpretar cierto tipo de normas. Por ejemplo el [art. 10.2 CE](#), o el [art. 12 de la Ley General Tributaria](#), etc.
- ✓ Pero los dos principales preceptos legales en materia de interpretación son los arts. [5.1 LOPJ](#) y [3 CC](#).
- ✓ De ellos el más general es el artículo 3 del CC:
 - En su primer párrafo recoge los llamados **Elementos de la interpretación**; es decir: qué aspectos ha de tener en cuenta el intérprete para desentrañar el significado de una norma.
 - Es por tanto aplicable a la interpretación de cualquier **norma escrita**; no sólo de las del Código civil.
 - Aunque se discute el valor normativo de este precepto.
 - El segundo párrafo se refiere a la función de la **equidad** de cara a la aplicación de las normas jurídicas.



La interpretación de las normas jurídicas (IV)

Los elementos de la interpretación en general

Interpretación
y aplicación

Profesor Ataz

Preliminar

Ideas
generales
sobre la
aplicación del
Derecho

Interpretación
de las normas

Significado de la
interpretación

Clases de
interpretación

Régimen legal de la
interpretación

Los elementos de la
interpretación

Otras cuestiones
relacionadas con la
interpretación

La integración
del OJ

La equidad

► Los llamados elementos, cánones, instrumentos, o criterios de interpretación:

- ✓ La teoría de los elementos o cánones interpretativos procede de **SAVIGNY**.
- ✓ Para este autor, el intérprete tenía que tener en cuenta cuatro aspectos distintos al analizar una norma a los que llamó **elemento gramatical, elemento lógico, elemento histórico y elemento sistemático**.
- ✓ Algunos autores a estos *elementos* o *criterios* a tener en cuenta, los llaman **clases de interpretación**.
- ✓ El Código civil, recoge esta misma idea en el art. 3.1; pero no menciona los mismos elementos interpretativos que SAVIGNY:
 - No menciona el elemento al que SAVIGNY llamó «lógico».
 - Y añade dos elementos que SAVIGNY no tuvo en cuenta: El sociológico y el teleológico.



La interpretación de las normas jurídicas (V)

Los elementos de la interpretación mencionados en el CC

Interpretación
y aplicación

Profesor Ataz

Preliminar

Ideas
generales
sobre la
aplicación del
Derecho

Interpretación
de las normas

Significado de la
interpretación

Clases de
interpretación

Régimen legal de la
interpretación

Los elementos de la
interpretación

Otras cuestiones
relacionadas con la
interpretación

La integración
del OJ

La equidad

► Los concretos elementos interpretativos mencionados por el art. 3 CC:

Art. 3.1 CC:

Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.

1. **Elemento gramatical:** Lo que la norma realmente dice.
2. **Elemento contextual o sistemático:** Hay que tener en cuenta el contexto de la norma, el lugar donde se encuentra, y las normas que guarden relación con la que se analiza.
3. **Elemento histórico:** Los antecedentes históricos y legislativos de la norma.
4. **Elemento sociológico:** La realidad social del momento en que la norma se ha de aplicar.
5. **Elemento teleológico:** La finalidad de la norma.



La interpretación de las normas jurídicas (VI)

Otras cuestiones relacionadas con la interpretación

Interpretación
y aplicación

Profesor Ataz

Preliminar

Ideas
generales
sobre la
aplicación del
Derecho

Interpretación
de las normas

Significado de la
interpretación

Clases de
interpretación

Régimen legal de la
interpretación

Los elementos de la
interpretación

Otras cuestiones
relacionadas con la
interpretación

La integración
del OJ

La equidad

► Otras cuestiones relacionadas con la interpretación:

- ✓ **¿Hay alguna especie de jerarquía entre los distintos elementos?**
 - El Código civil parece tratar a todos los elementos al mismo nivel, salvo el teleológico al que —dice— hay que atender fundamentalmente.
 - Pero en realidad los elementos se mueven en distintos planos:
 1. El punto de partida es siempre el elemento gramatical: Nos permite saber lo que la norma dice.
 2. Si la letra admite varias interpretaciones y una de ellas es más adecuada para la realidad actual, hay que preferir esa interpretación (elemento sociológico).
 3. Pero debemos asegurarnos de que lo que dice coincide con lo que quiere decir. Para descubrir esto último, usamos los elementos contextual e histórico.
 4. Si hay diferencia entre lo que dice y lo que quiere decir, prevalece siempre lo que quiere decir (elemento teleológico).
- ✓ **La lista de elementos del artículo 3.1 ¿es un *numerus clausus* o se puede acudir a otros elementos?**
- ✓ **¿Qué pasa con lo que SAVIGNY llamó **elemento lógico**? → Las *regulae iuris* en materia de interpretación y los criterios de la argumentación lógica.**



La integración del Ordenamiento Jurídico (I)

Ideas generales

Interpretación
y aplicación

Profesor Ataz

Preliminar

Ideas
generales
sobre la
aplicación del
Derecho

Interpretación
de las normas

La integración
del OJ

Ideas generales

La analogía

El Derecho
supletorio

El orden de
aplicación de los
distintos
mecanismos de
integración

La equidad

► La integración del Ordenamiento Jurídico:

- ✓ Se dice que hay una **laguna de ley** cuando para una concreta cuestión no hay norma directamente aplicable en el OJ.
 - Esto puede ocurrir por distintas razones: Porque es un problema nuevo, por imprevisión legislativa, por falta de desarrollo normativo, colisión de normas... etc.
 - Hay que distinguir las auténticas lagunas de las **falsas lagunas**.
- ✓ Cuando aparece una laguna, el **principio de plenitud** del OJ exige que se encuentre una norma aplicable a esos casos no expresamente regulados → Se habla entonces de **Integración** y de **Mecanismos de integración**.
 - Aquí la palabra «Integrar» no se usa con su **significado más corriente**.
 - Hay **autointegración** cuando la solución de la laguna se busca en el mismo sistema, y **heterointegración** cuando la solución se busca en un sistema distinto.
- ✓ El Código civil contempla varios mecanismos de integración:
 - Buscar la solución en una **fuentes formal** supletoria (art. 1.1 CC)
 - Recurrir a la **analogía** (art. 4.1 y 4.2 CC).
 - Recurrir al **Derecho supletorio** (art. 4.3 y 13.2 CC).
 - ¿Recurrir a la **equidad**? (art. 3.2 CC).
- ✓ El problema está en que el CC no establece el orden en el que se debe acudir a estos mecanismos → Ver diapositiva 15.



La integración del Ordenamiento (II)

La Analogía: *Analogía legis* y *analogía iuris*

Interpretación
y aplicación

Profesor Ataz

Preliminar

Ideas
generales
sobre la
aplicación del
Derecho

Interpretación
de las normas

La integración
del OJ

Ideas generales

La analogía

El Derecho
supletorio

El orden de
aplicación de los
distintos
mecanismos de
integración

La equidad

► La Analogía: *Analogía legis* y *analogía iuris*

- ✓ El DRAE define la **analogía** como una relación de semejanza entre dos cosas distintas: Dos cosas análogas son, por tanto, dos cosas que se parecen, pero que no son idénticas.
- ✓ Se llama **Analogía Legis** a la aplicación a un supuesto no regulado de una norma que no le es estrictamente aplicable, pero que está pensada para un supuesto parecido al no regulado.
 - El Código civil la contempla en el art. 4.
 - El primer párrafo del art. 4 establece los requisitos para la aplicación analógica de las normas.
 - ▷ El requisito fundamental es el de la **Identidad de razón**, que requiere una buena comprensión del fundamento de la norma (a obtener mediante la interpretación).
 - ▷ Teniendo en cuenta los requisitos, queda claro que la analogía no es lo mismo que la **interpretación extensiva** (aunque en la práctica se parecen bastante).
 - Hay normas que nunca se pueden aplicar analógicamente (art. 4.2): Las penales, las excepcionales y las de ámbito temporal.
- ✓ Hay otra forma de analogía llamada **analogía iuris** en la que para resolver un supuesto no regulado, la solución se extrae, no de una sola norma, sino de varias normas que resuelven problemas *parecidos*.
 - Este tipo de analogía no es mencionado en el art. 4 CC.
 - Pero en realidad, tal y como la explicaban las fuentes clásicas, coincide con los **Principios generales del Derecho** tal y como son entendidos por la mayoría de la doctrina.



La integración del Ordenamiento (III)

Esquema de la analogía legis y la analogía iuris

Interpretación
y aplicación

Profesor Ataz

Preliminar

Ideas
generales
sobre la
aplicación del
Derecho

Interpretación
de las normas

La integración
del OJ

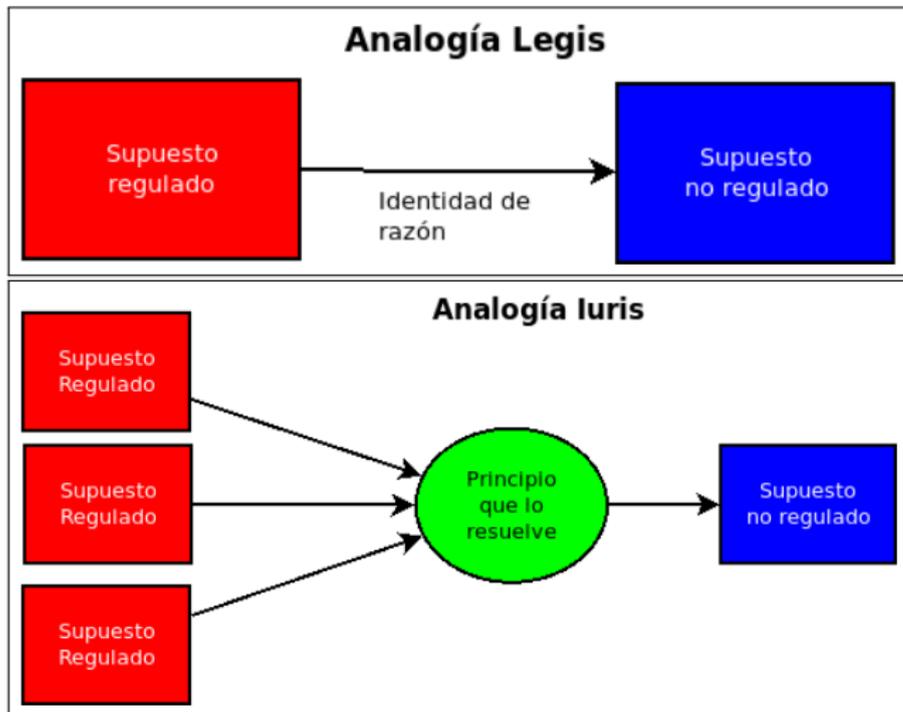
Ideas generales

La analogía

El Derecho
supletorio

El orden de
aplicación de los
distintos
mecanismos de
integración

La equidad





La integración del Ordenamiento (IV)

El Derecho supletorio

Interpretación
y aplicación

Profesor Ataz

Preliminar

Ideas
generales
sobre la
aplicación del
Derecho

Interpretación
de las normas

La integración
del OJ

Ideas generales

La analogía

El Derecho
supletorio

El orden de
aplicación de los
distintos
mecanismos de
integración

La equidad

► El Derecho supletorio:

- ✓ En ocasiones está expresamente previsto que si para un problema concreto no hay, en cierta Ley o conjunto de leyes, una solución expresa, dicha solución se busque en otra u otras leyes que se aplican supletoriamente.
- ✓ Esto le prevé:
 1. La Constitución que establece que el Derecho de origen estatal, con carácter general, tiene valor supletorio para los Ordenamientos jurídicos de las Comunidades Autónomas ([art. 149.3 CE](#)).
 2. El Código civil que establece su propio valor supletorio:
 - De las materias reguladas por otras leyes ([art. 4.3 CC](#)).
 - Del Derecho civil foral o especial ([art. 13.2 CC](#)).
- ✓ A pesar de la generalidad del [art. 4.3 CC](#), el valor supletorio del Código civil sólo tiene sentido en cuestiones de Derecho privado.



La integración del Ordenamiento (V)

El orden de aplicación de los distintos mecanismos de integración

Interpretación
y aplicación

Profesor Ataz

Preliminar

Ideas
generales
sobre la
aplicación del
Derecho

Interpretación
de las normas

La integración
del OJ

Ideas generales

La analogía

El Derecho
supletorio

El orden de
aplicación de los
distintos
mecanismos de
integración

La equidad

► El problema del orden de aplicación de los distintos mecanismos de integración:

- ✓ Si una cuestión no está directamente resuelta en la Ley, pero sí en una costumbre, aunque también podría resolverse por analogía
 1. Según el art. 1.1 CC habría que aplicar la **costumbre**;
 2. pero según el art. 4.1 procedería la aplicación de la **analogía**.
- ✓ Este problema se plantea porque aunque el Código civil contempla distintos mecanismos de integración, no dice en qué orden hay que utilizarlos.
- ✓ Sobre esta cuestión no existe un verdadero acuerdo doctrinal. La opinión al respecto del Profesor (por las razones explicadas en el comentario del art. 4 CC que se ha dado por escrito) es que:
 - A falta de Ley, si hay **costumbre** se debe aplicar ésta.
 - A falta de Ley y costumbre, si es posible aplicar analógicamente una norma que regule un supuesto parecido, debe hacerse (**analogía legis**).
 - Si no hay ninguna norma aplicable analógicamente, pero sí hay una **ley supletoria** que resuelva el problema, se aplicará esta.
 - Si todo lo demás falla, se recurre a los **principios generales del Derecho**, o sea, a la **Analogía iuris**.



La equidad (I)

Concepto

Interpretación
y aplicación

Profesor Ataz

Preliminar

Ideas
generales
sobre la
aplicación del
Derecho

Interpretación
de las normas

La integración
del OJ

La equidad

► Concepto de «Equidad»:

- ✓ La **equidad** se define como **La justicia del caso concreto**.
- ✓ La equidad se contrapone siempre a la aplicación rígida de la Ley:
 - Las normas están pensadas para la generalidad de los supuestos; no pueden tener en cuenta todos los aspectos o circunstancias que concurren en un caso concreto.
 - Por ello ya desde antiguo se había observado que a veces la aplicación rígida de las normas puede resultar injusta:
 - ▷ En este sentido el mito griego de **el lecho de Procusto**; o el aforismo latino de que **summum ius, summa iniuria**.
 - La equidad, por el contrario, implica buscar la solución más justa para el caso concreto de que se trate.
- ✓ El problema está en que la flexibilidad que produce la equidad, atenga contra la **seguridad jurídica**.
 - En un sistema basado en la **división de poderes**, los jueces no pueden dejar de aplicar una norma porque les parezca injusto el resultado en el caso concreto. Ello sería profundamente antidemocrático y generaría mucha inseguridad.



La equidad (II)

Papel de la equidad en la aplicación del Derecho

Interpretación
y aplicación

Profesor Ataz

Preliminar

Ideas
generales
sobre la
aplicación del
Derecho

Interpretación
de las normas

La integración
del OJ

La equidad

► Papel de la equidad en la aplicación del Derecho:

✓ En abstracto la equidad puede ser un elemento de interpretación o un mecanismo de integración.

1. Usar la equidad como elemento de interpretación significa que cuando una norma admita varios significados habría que elegir el que fuera más justo para el caso concreto que se intenta resolver.
 - El art. 3.2 CC asigna a la equidad este papel cuando afirma que la equidad «habrá de ponderarse en la aplicación de las normas».
2. Como **mecanismo de integración** permitiría al juez, en caso de laguna, escoger la solución que le pareciera más justa.
 - Pero el Código civil expresamente prohíbe esta posible aplicación de la analogía
 - La decisión judicial sólo puede descansar exclusivamente en la analogía si la ley expresamente así lo permite.
 - ▷ Por ejemplo: Arts. 155-2º, 165-III, 1154 o 1690 CC.
 - ▷ También en el campo del **arbitraje de equidad** (art. 34 Ley 60/2003, de arbitraje).